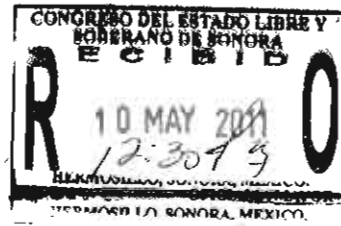




001599

Hermosillo Sonora 10 de mayo de 2011

HONORABLE ASAMBLEA.-



Los suscritos, diputados del PAN integrantes de esta LIX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos respetuosamente ante esta asamblea, con el objeto de someter a consideración de la misma, la siguiente Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA** sustentada al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Para los Diputados del PAN, es un compromiso actual fomentar el ejercicio moderno de la administración pública; realizar el trabajo publico con un enfoque diferente siempre apegado a la legalidad, honestidad y bien común; con una visión de Estado enfocada a mostrar a nuestros representados la cara de un nuevo gobierno, un gobierno que trabaja de forma unida con los ciudadanos, orientado siempre en buscar y lograr un desarrollo integro de nuestra comunidad.

Así las cosas, tenemos que un aspecto importante que se vuelve siempre trascendental para las familias sonorenses es el uso del agua potable, sin este vital liquido difícilmente la economía sonorenses podrá transitar por los caminos

deseados y ante tal situación, deriva una inmovilidad empresarial, carestía social y un fuerte impacto negativo en todos los ámbitos de la vida, desde lo social hasta lo político.

En ese sentido, mi presencia en esta tribuna obedece a una petición por parte del OOMAPAS de Cajeme quienes solicitan nuestra intervención a efecto de reformar la Ley de Agua vigente para nuestro Estado, argumentando lo siguiente:

La Ley de Agua para el Estado de Sonora, además de regular el uso racional del agua, su distribución, manejo y consumo, contiene el apartado mediante el cual los Organismos Operadores municipales y del Estado, realizan la administración, suministro y corte del servicio de agua potable y alcantarillado a los usuarios.

En la fracción tercera del artículo 168 de dicha ley, se establece que para proceder con el corte del suministro de dicho líquido deberá llevarse a cabo de manera previa un estudio socioeconómico con el objeto de justificar la procedencia del corte, ahora bien, esto resulta en gran manera muy costoso para el organismo operador por la gran cantidad de usuarios que conforman el padrón, y que en muchos casos pretenden encuadrar en los usuarios supuestos en el artículo 160 cuando en realidad no lo son.

En mérito de lo anterior, consideramos que la procedencia de la suspensión del servicio a que se refiere el artículo 168 en su tercer párrafo debe existir previa solicitud de dicho estudio socioeconómico por parte del usuario, de tal manera que con ello se origine un legítimo interés por parte del usuario para efectos de acreditar que se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 160, deteniendo con ello la suspensión del servicio.

Así las cosas, con la modificación del tercer párrafo del artículo 168 de la Ley de Agua para el Estado de Sonora, en los términos propuestos, la prestación

de los servicios que prestan los organismos operadores de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se estará en condiciones legales de poder ubicar a los usuarios que de manera legítima pueden acogerse al derecho previsto por los supuestos contemplados en el artículo 160 de la referida ley, y en ese sentido, bajo un aspecto de derecho social la modificación propuesta dota a los que por sus condiciones de bajo ingreso, se vean beneficiados con esta disposición.

En consecuencia de lo antes expuesto, y con apoyo en los argumentos vertidos con anterioridad, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 168 de la Ley de Agua para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 168.-

. . . .

En el servicio de uso doméstico, cuando se trate de los usuarios que se ubiquen en el supuesto del artículo 160 fracción III de esta Ley, no procederá la suspensión total de los servicios siempre y cuando exista de manera previa una solicitud de estudio socioeconómico por parte del usuario, el cual deberá realizarse por personal del organismo operador, protegiendo en todo momento los derechos humanos del afectado. En caso de que el resultado de dicho estudio socioeconómico no ubique al usuario solicitante en el supuesto del artículo mencionado con anterioridad, se procederá a requerirle el pago correspondiente en la siguiente facturación.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A t e n t a m e n t e

Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Sonora

Hermosillo, Sonora, 10 de mayo de 2011



DIP. HÉCTOR MOISÉS LAGUNA TORRES.